

PUERTO MONTT, 30 MAR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/2917

VISTOS:

- A. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9; 32 N° 5; 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
- B. Lo establecido en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C. La obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.
- D. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, en el Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, por el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- E. Lo establecido mediante Decreto N° 4 de 5 de febrero 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional. Dicho decreto fue modificado por el Decreto N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.
- F. Las Resoluciones Exentas N° 2 y N° 3, ambas de fecha 19 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 10 de fecha 26 de marzo de 2020, N° 12 y N° 13, ambas de fecha 28 de marzo de 2020, todas del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.
- G. La Resolución Exenta N° 212, de fecha 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica.
- H. Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 8975/2020, de fecha 28 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece condiciones sanitarias para el transporte marítimo de cargas para Chiloé, ante brote Covid-19.
- I. Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 8978/2020, de fecha 29 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé, ante brote COVID-19; modificada por la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, de fecha 30 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

- A. Que, por medio del Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, citado en los Vistos D), se confieren a los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones, las facultades previstas en el Art. 7° de la Ley 18.415; disponiendo además, en virtud del principio de coordinación, que deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.
- B. Que, en tal virtud, y mediante Resolución Exenta N° 212, de fecha 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, citada en los Vistos G), se dispuso un cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose en consecuencia el ingreso y salida de dicha Provincia; exceptuándose aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones; agregando la misma Resolución que la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus covid-19.
- C. Que, por su parte, mediante la Resolución Exenta CP N° 8975/2020, de fecha 28 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, citada en los Vistos H), se establecen las condiciones sanitarias para el transporte marítimo de las cargas e insumos de las actividades que en dicho acto administrativo se explicitan; indicando de forma taxativa las cargas permitidas transportar por vía marítima desde y hacia la zona protegida. Del mismo modo, se establecen los servicios críticos que pueden otorgarse por vía marítima; y se faculta a la Autoridad Marítima a objeto que instruya y determine los puertos o lugares habilitados al efecto.
- D. Que, mediante Resolución Exenta CP N°8978/2020, modificada por la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, ambas citadas en Vistos I., la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos establece las condiciones sanitarias para el transporte terrestre de las cargas e insumos de las actividades que en dicho acto administrativo se explicitan; disponiendo además que dicho transporte terrestre se realizará únicamente por la aduana sanitaria que controla el paso por el canal de Chacao, ubicada en el sector Avellanal, localidad de Pargua, comuna de Calbuco. De igual modo, dicha Resolución explicita qué se entiende por abastecimiento básico y servicios críticos, exceptuando de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario a las personas que transiten en los vehículos que transporten la carga señalada en dicha Resolución Exenta CP N°8978/2020; agregando la Resolución Exenta CP N° 8983/2020, que todo lo no indicado precedentemente de forma expresa, deberá ser transportado por vía marítima, a través de los puertos fijados por la Autoridad Marítima local.

RESUELVO:

- A) Se ordena dar cabal y estricto cumplimiento a las medidas y condiciones sanitarias establecidas en las precitadas Resoluciones Exentas N° 8975/2020, de 28 de marzo de 2020, N° 8978/2020, de 29 de marzo de 2020, y N° 8983/2020, de 30 de marzo de 2020, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

- B) En tal virtud, en lo relativo al transporte marítimo de cargas, y de conformidad a lo dispuesto por la autoridad sanitaria, la Autoridad Marítima local deberá establecer los puertos y lugares habilitados al interior de la Isla de Chiloé, a objeto de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas y condiciones sanitarias ya señaladas, así como determinar las instalaciones portuarias correspondientes que permitan implementar las aduanas y controles sanitarios.
- C) Se dispone que, para el transporte marítimo de cargas, al momento de solicitar el zarpe de la nave o embarcación ante la Autoridad Marítima local, hacia o desde la Isla de Chiloé, se deberá acreditar el debido cumplimiento de las condiciones sanitarias dispuestas en las precitadas Resoluciones, en la forma establecida por la Autoridad Sanitaria respectiva. De igual modo, respecto al transporte terrestre de cargas, se deberá acreditar, tanto al ingreso como a la salida del cordón sanitario de Chiloé, que las cargas y personas cumplen con las exigencias sanitarias ya reseñadas.
- D) Se adjunta para su cabal fiscalización, las Resoluciones Exentas N° 8975/2020, de 28 de marzo de 2020, N° 8978/2020, de 29 de marzo de 2020, y N° 8983/2020, de 30 de marzo de 2020, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- E) Las medidas antes descritas serán aplicadas en la Provincia y en las islas que componen el Archipiélago de Chiloé.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGION LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2) EMCO
- 3) Regimiento N°9 "Arauco"
- 4) Regimiento N°12 "Sangra"
- 5) V Zona Naval
- 6) X Zona de Carabineros de Chile
- 7) Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8) Medios de Comunicación
- 9) PM FACH
- 10) JDN Los Lagos (Archivo)



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° **8975/2020**

MATERIA: ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGAS PARA CHILOE ANTE BROTE COVID-19

PUERTO MONTT, 28 de Marzo de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) La Alerta Sanitaria declarada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud en todo el país para enfrentar la propagación del virus entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 7 de marzo de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Decreto N°208 de 25 de marzo de 2020 se ha declarado cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose el ingreso y salida de dicha provincia; 5) Que la señalada norma, exceptúa de tal medida prohibitiva a aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones, agregando que la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas; 6) De tal forma, y en atención a que se ha restringido el ingreso de personas y no de cargas por vía marítima sin que al efecto se encuentre normado respecto de las condiciones sanitarias necesarias a implementar en el transporte marítimo de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla, el otorgamiento de servicios críticos y de los servicios sanitarios, es que se instruirá respecto de tales medidas, según se señalará en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. ESTABLÉZCASE las condiciones sanitarias para el transporte marítimo de las cargas e insumos de las actividades exceptuadas descritas en el numeral 5 de la parte resolutive del Decreto N°208 del 25 de Marzo de 2020 que se señalan a continuación:

En el transporte vía marítima de la carga e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla y archipiélago de Chiloé, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que

pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido para enfrentar la pandemia del Coronavirus, se exigirá la implementación de las condiciones sanitarias siguientes:

- 1.1. Toda persona de la tripulación a bordo de las naves o embarcaciones que realicen el transporte marítimo de las cargas no podrán: a) tomar contacto físico cercano alguno con los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por éste como el que implique una distancia menor a 5 metros de distancia; b) desembarcar en la Isla salvo para la realización de las maniobras estrictamente necesarias para la realización de obras de atraque, amarre, fondeo de la nave y las de embarque y desembarque; c) subir a más de dos pasajeros por camión que se transporte por vía marítima.
 - 1.2. Antes del inicio de un viaje hacia el archipiélago de la Isla Grande de Chiloé o desde esta, cada una de las personas que conforman la tripulación de la nave deberán realizarse exámenes de salud que acrediten que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura, tos y /o dificultad respiratoria. En caso que la navegación dure más de un día, se deberá efectuar un control diario de síntomas. Este imperativo será de responsabilidad del empleador o del patrón de la nave según corresponda, debiendo mantener un registro en la nave dispuesto para su fiscalización. Si de este control apareciere que el tripulante tiene, temperatura de más de 37.8 o alguno de los síntomas señalados, no podrá ser subido a la nave o, en caso de que esté ya en navegación, deberá ser conducido a tierra para trasladarse al establecimiento de salud más cercano debiendo los demás tripulantes esperar el descarte de la enfermedad del caso sospechoso antes de poder volver a zarpar.
 - 1.3. Al momento de la recalada de cada nave, esta deberá ser sanitizada con especial atención en aquellas superficies con que la tripulación haya tenido contacto, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.
 - 1.4. Toda carga que ingrese a la zona protegida por el cordón sanitario, deberá ser sanitizada exhaustivamente a la recalada, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.
 - 1.5. La descarga de peces o animales vivos o muertos, no podrá tener contacto directo con personas, debiendo realizarse toda operación de carga o descarga por métodos mecánicos.
 - 1.6. Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos de sanitación no dañe su contenido.
 - 1.7. En todo lugar de trabajo en muelles, sitios de atraque o lugares de embarco y desembarco, deberán implementarse en cada uno de los accesos a las instalaciones o dependencias, pediluvios que deberán utilizar las personas en el ingreso. Asimismo deberán desinfectar sus ropas y al inicio de cada jornada, se deberá efectuar limpieza de las superficies.
- 2. SEÑÁLESE** que las cargas permitidas transportar por vía marítima desde y hacia la zona protegida, son las siguientes:
- a) Insumos de bioseguridad (Alcohol, guantes mascarillas)
 - b) Medicamentos e insumos de uso veterinario.
 - c) Alimentos perecibles y no perecibles, procesados como no procesados, para personas y/o animales, debidamente empacados o envasados. Aquellos que deben mantener la cadena de frío, deberá la nave contar con sistema de refrigeración pertinente.
 - d) Alimentos medicados de uso veterinario
 - e) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal
 - f) Equipos de protección personal
 - g) Cilindros de Oxígeno con el debido cumplimiento de las normas de seguridad
 - h) Insumos para plantas de alimentos (como granos, harina de pescado, etc., incluido los necesarios para envasar como material de empaque cartón o plástico),
 - i) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca y acuicultura como Boyas, Redes, smolt,

cosecha, chorito adulto, semillas chorito, peces de núcleos genéticos, reproductores y ovas, productos del mar terminado (como moluscos bivalvos, peces y salmones) y los necesarios para su debido procesamiento, transporte y posterior empaque de producto terminado.

- j) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca artesanal y/o recolectores de orilla, tales como algas (luga, pelillo, cochayuyo), moluscos y pescados, todos los cuales deberán cumplir con todas las normas sectoriales vigentes.
 - k) Combustible, como la carga en los muelles y/o puertos siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
 - l) Herramientas, repuestos para vehículos, naves, herramientas, máquinas industriales, agrícolas o de cualquier otra índole.
3. **SE ESTABLECE**, que los servicios Críticos que pueden otorgarse por vía marítima son:
- a) Retiro de residuos orgánicos e inorgánicos
 - b) Retiro de ensilaje y/o mortalidad
4. **INFÓRMESE** a la autoridad marítima a fin de que instruya y determine los puertos o lugares en que se podrá realizar lo señalado precedentemente.
5. **SEÑÁLESE** a la autoridad marítima, la necesidad de permitir la recalada de barcos provenientes con cosecha de pescados desde la línea FAN en el puerto de Quellón u otro que determine, con el fin de que personal del Servicio Nacional de Pesca y de la Autoridad Sanitaria, puedan tomar muestra de agua a las bodegas a fin de constatar la ausencia de Akexandrun Catenella para posterior descarga de los peces ya sea a un acopio o descarga directa a una planta de matanza debidamente autorizada.
6. **TENGASE PRESENTE**, que las actividades del rubro pesca artesanal podrán seguir desarrollándose en el Archipiélago de Chiloé sin que el presente instrumento lo limite de forma alguna.
7. **RIJA**, la presente resolución a partir del 28 de Marzo de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término.
8. **NOTIFIQUESE** la presente resolución, por los medios más expeditos para el oportuno conocimiento, ya sean en formato papel o electrónico o digital.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ
28-03-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre
Espina Avendano Juan Antonio

Cargo
PROFESIONAL -

Fecha Visación
28/03/2020 10:18:57



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 8978/2020

MATERIA: ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE EN INGRESO Y SALIDA DE CORDON SANITARIO PARA CHILOE ANTE BROTE COVID-19.

PUERTO MONTT, 29 de Marzo de 2020

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) La Alerta Sanitaria declarada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud en todo el país para enfrentar la propagación del virus entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) Resolución Exenta N°212 de fecha 27 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 6) Resolución Exenta N°10 de 26 de Marzo de 2020 del Jefe de Defensa Nacional de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no trasmisibles; 3) Que con fecha 7 de marzo de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Decreto N°208 de 25 de marzo de 2020 se ha declarado cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, prohibiéndose el ingreso y salida de dicha provincia, lo que ha sido ratificado por la Resolución N°212 de 27 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; 5) Que la señalada norma, exceptúa de tal medida prohibitiva el ingreso a aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones, agregando que la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas; 6) Que en ese sentido, la Resolución Exenta N°10 de 26 de Marzo de 2020 del Jefe de Defensa Nacional de la Región de Los Lagos, exceptúa a vehículos y trabajadores relacionados con el aseguramiento de la cadena de suministro de la provincia (abastecimiento básico, agua, alimento, luz, combustibles y artículos de primera necesidad); 7) De esta forma, y en atención a que se hace necesario definir lo que se entiende por abastecimiento básico, servicios críticos y las condiciones sanitarias del transporte de estas cargas que pretendan ingresar o salir del cordón sanitario para protección de la Isla de Chiloé, es que se instruirá respecto de tales medidas, según se señalará en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ESTABLÉZCASE** las condiciones sanitarias para el transporte terrestre de las cargas e insumos de las actividades exceptuadas descritas en el numeral 5 de la parte resolutive de la Resolución N°208 del 25 de Marzo de 2020 y ratificada por la N°212 de 27 de marzo de 2020, ambas de la Subsecretaría de salud Pública, que pretendan ingresar o salir del cordón sanitario para protección de la Isla de Chiloé, que se señalarán a continuación:
 - 1.1. El transporte por vía terrestre de la carga e insumos necesarios para la mantención de la cadena de abastecimiento de la Isla, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, se realizará únicamente por la aduana sanitaria que controla el paso por el canal de Chacao, ubicada en sector Avellanal, localidad de Pargua, comuna de Calbuco.
 - 1.2. Las cargas que se pretenda ingresar o salir del cordón sanitario de Chiloé por el referido lugar, se sujetarán a las condiciones sanitarias siguientes:
 - 1.2.1. El chofer del vehículo de transporte de carga deberá viajar con hasta dos acompañantes, ya sea un chofer auxiliar y/o un peoneta.
 - 1.2.2. Las personas referidas anteriormente no podrán tomar contacto físico estrecho con alguno de los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por tal: a) estar cara a cara más de quince minutos de contacto con una persona a menos de 1 metros de distancia; b) compartir un espacio cerrado por dos horas o más.
 - 1.2.3. El chofer y acompañante, deberán ser controlados por personal de salud o de la autoridad sanitaria en la Aduana Sanitaria al ingreso al cordón sanitario desde el continente a la Isla, a fin de que se evalúe que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19.
 - 1.2.4. En la aduana sanitaria, el vehículo de transporte como su carga deberán ser sanitizadas con especial atención en aquellas superficies en que el conductor o acompañante hayan tenido contacto, con los productos que al efecto, se indican en el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes del Ministerio de Salud, disponible en www.minsal.cl.
 - 1.2.5. Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos de sanitación no dañe su contenido.
 - 1.3. Se entiende como abastecimiento básico y servicios críticos, y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, a las personas que transiten en los vehículos que transporten:
 - 1.3.1. Alimentos perecibles destinado al consumo humano. Frutas, verduras, hortalizas, pescados eviscerados de la pesca artesanal, huevos, carnes, jamón, charcutería en general, ya sea congelados o no.
 - 1.3.2. Alimentos no perecibles como aceite, azúcar, café, té, edulcorantes, hierbas en general, sal, harinas, pastas, porotos, arroz, lentejas, avena y granos en general, cereales, frutos secos, alimentos deshidratados como sopas, enlatados, carnes secas, frutas deshidratadas, mermeladas.
 - 1.3.3. Leches, productos lácteos, queso, leche en polvo, fórmulas lácteas para recién nacidos y/o adultos mayores, mantequilla, margarina y los envases e implementos relacionados para su producción.
 - 1.3.4. Alimentos para mascotas y los asociados a la ganadería y crianza de animales de abasto.
 - 1.3.5. Semillas, fertilizantes y herramientas para la agricultura.
 - 1.3.6. Miel equipos e implementos relacionados con la apicultura
 - 1.3.7. Especies hidrobiológicas, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora.

- 1.3.8. Agua en cualquier estado o forma de transporte, jugos, bebidas, vino, licor y bebidas energéticas y/o alcohólicas.
 - 1.3.9. Artículos de limpieza, desinfección y de aseo personal.
 - 1.3.10. Papel higiénico, servilletas, pañales, cartón o productos de papel en general
 - 1.3.11. Medicamentos tanto para uso humano y animal incluido vacunas.
 - 1.3.12. Insumos médicos, farmacéuticos, elementos de uso sanitario, tubos de oxígeno
 - 1.3.13. Productos, repuestos e insumos relacionados con la generación y distribución de agua, luz, electricidad, gas y energía en general, como velas, linternas, pilas, motores generadores, cañerías y cables.
 - 1.3.14. Combustibles, como petróleo, gas, parafina, bencina y los destinados a calefacción como leña y pellets.
 - 1.3.15. Equipos de protección personal y artículos relacionados
 - 1.3.16. Repuestos automotrices, para máquinas, motores y artefactos domésticos.
- 1.4. En aquellos casos en que el vehículo de transporte transite sin la carga señalada precedentemente, ya sea para ingresar o salir del cordón sanitario, deberá presentar una autorización del órgano público ministerial cuya actividad se encuentre enmarcada su carga, que certifique que lo hace para mantener la línea de abastecimiento señalada precedentemente.
2. **RIJA**, la presente resolución a partir del 29 de Marzo de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución por los medios más expeditos, incluido los electrónicos o digitales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
29-03-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Distribución:

- General Jefe de Defensa Nacional de la región de Los Lagos
- Sr. Intendente región de Los Lagos
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
- SEREMI de Economía
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones
- Archivo



Código: 1585494010787 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 8983/2020

MATERIA: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 8978/2020 QUE ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE EN INGRESO Y SALIDA DE CORDON SANITARIO PARA CHILOE ANTE BROTE COVID-19.

PUERTO MONTT, 30 de Marzo de 2020

VISTO:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 2) La Alerta Sanitaria declarada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud en todo el país para enfrentar la propagación del virus entre la población; 3) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 4) Resolución Exenta N°212 de fecha 27 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) Resolución Exenta N°10 de 26 de Marzo de 2020 del Jefe de Defensa Nacional de la Región de Los Lagos. 6) Resolución Exenta CP N°8978/2020 de fecha 29 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario precisar el alcance de disposiciones contenidas en la resolución Exenta CP N°8978/2020 de fecha 29 de Marzo de 2020 que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé ante brote COVID-19, a fin de hacerla más apegada al espíritu y letra de la Resolución Exenta 208 y 212 de Marzo de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020, modificada por el Decreto Supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta CP N°8978/2020 de fecha 29 de Marzo de 2020 de esta SEREMI de Salud de Los Lagos, que establece condiciones sanitarias para el transporte de carga por vía terrestre en ingreso y salida de cordón sanitario para Chiloé ante brote COVID-19 en el sentido siguiente:

Reemplácese el numeral 1.3.1. de la parte resolutive de la referida resolución por el texto siguiente: "1.3.1. Frutas, verduras, hortalizas, pescados eviscerados de la pesca artesanal, huevos, carnes, jamón y productos de charcutería en general, ya sea congelados o no".

Agregase a continuación del 1.4. de la parte resolutive de la citada resolución el numeral siguiente: "1.5. Todos aquellos alimentos, no indicados precedentemente en forma expresa, deberán ser transportados por vía marítima a través de puertos fijados por la autoridad marítima local."

2. **MANTÉNGASE EN TODO LO DEMÁS**, vigente lo no modificado por este instrumento.

3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución, por medios digitales a todos los funcionarios de la SEREMI de Salud de Los Lagos y al público en general.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ
30-03-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre
Olguín Richter Alvaro Arturo

Cargo
JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO

Fecha Visación
30/03/2020 09:37:37

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretaríos Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1585572098687 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValldar/verificar.jsp>

